



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía – Con acumulado
Demandante:	Olga Patricia Saldarriaga Guerrero
Demandante Acumulado:	Nibia Luz Vargas Morales
Demandado:	Proyectar D C S.A.S.
Radicado:	630013103002-2018-00211-00
Asunto:	Corre traslado de avalúo y reconoce personería

1. Sin existir oposición a la diligencia de secuestro y, de conformidad con el numeral 2, del artículo 444 del Código General del Proceso, se correr traslado por diez (10) días a los interesados, del avalúo comercial del bien inmueble Nro. 280-39622 embargado y secuestrado, presentado oportunamente por la parte ejecutante en el proceso principal, junto a la ejecutante en el acumulado, obrante en el archivo 36.

2. Se pone en conocimiento el informe del secuestro obrante en el archivo 45.

3. Se reconoce personería al abogado Joan Manuel Garavito Puentes, para representar a la ejecutante Olga Patricia Saldarriaga Guerrero, bajo las facultades extendidas en el poder obrante al archivo 46.

Entendiéndose con ello, revocada la representación que recaía en la profesional Diana Marcela Prieto Saldarriaga; todo ello, conforme a lo estipulado en los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso.

4. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártase el link de este expediente con:

4.1. El abogado Joan Manuel Garavito Puentes al correo: jomaga-3967@hotmail.com bajo la precisión que, en lo sucesivo no le serán

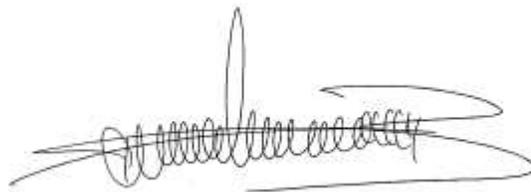
remitidas el total de providencias que se emitan, dado que, es deber de las partes, el estar atentas a los estados electrónicos.

4.2. La apoderada de la parte ejecutante en el acumulado, abogada Angela María Valencia Barrios, al correo: angelamaria198708@hotmail.es al haberlo solicitado en el archivo 47.

5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

SV
2018-00211-00